

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	614
Radicado:	760013110012-2023-0007700
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JHON ALEX ESQUIVEL JIMENEZ
Demandado:	LORENA MARTINEZ LABRADA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente solicitud de DISOLUCION MARITAL Y PATRIMONIAL, presentada por el señor JHON ALEX ESQUIVEL JIMENEZ frente a la señora LORENA MARTINEZ LABRADA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar si sus pretensiones van dirigidas a iniciar un proceso VERBAL de DISOLUCIÓN de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial constituidas según escritura pública 2495 del 02 de septiembre de 2015, caso en el cual indicará de manera concreta la fecha (**día, mes y año**) en que finalizó la unión marital y la sociedad patrimonial, o a la LIQUIDACIÓN de la sociedad patrimonial, para lo cual deberá aportar el documento que acredite su disolución, teniendo en cuenta que no son pretensiones acumulables. (Artículo 88 numeral 3 del C.G.P).

SEGUNDO: Cualquiera sea el caso, deberá aportar un nuevo poder LEGIBLE en el que se indique de manera clara el proceso que se pretende adelantar: Verbal de DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, o Liquidatorio de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, con la respectiva presentación personal de la parte demandante, o bien, copia del correo electrónico con el mensaje de datos remitido al apoderado a través del cual se confiere dicho poder, atendiendo lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En caso de variar de pretensiones de la demanda, acorde con las nuevas circunstancias en los términos en que se ha dejado anotado, deberá adecuar hechos, pretensiones, derecho y demás circunstancias que sea necesarias.

RADICADO 2023-00077

CUARTO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento de las partes con la respectiva anotación de la declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de la de sociedad patrimonial.

QUINTO: Deberá indicar la dirección física de los señores JHON ALEX ESQUIVEL JIMENEZ y LORENA MARTINEZ LABRADA.

SEXTO: Sin que sea un requisito para la admisión de la demanda, y atendiendo que ambos compañeros actúan de mutuo acuerdo representados por el mismo apoderado, señalará la necesidad del proceso judicial, toda vez que la Ley 54 de 1990 establece otros medios más expeditos tanto para la disolución de la unión marital como de la sociedad patrimonial, como para la liquidación de la sociedad patrimonial.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717413eeae49cd9e29cc99925cee96341a7bb50a501f4ab0dd7d72fb1290075b**

Documento generado en 08/03/2023 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>